



COMISIÓN PRESIDENCIAL
COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
-COPREDEH-

DECLARACIÓN UNIVERSAL
Versión comentada

Guatemala, 2011

DESPACHO SUPERIOR

MSc. Dora Ruth del Valle Cobar
PRESIDENTA

Carlos Oswaldo Morales Callejas
DIRECTOR EJECUTIVO

Jose Antonio Montúfar Chinchilla
SUBDIRECTOR EJECUTIVO

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN E INFORMES

Licda. María de los Ángeles Briz Estrada
COORDINADORA

Claudia Lorena Sigüenza Alvarado
Pedro Antonio Mejía Estupinián
Licda. Carmen Sandra Méndez Hernández
INVESTIGADORES

Ana Elisa Fonseca Barrios
Galvani Volta Puac Puac
Silvia Eugenia Castellanos Padilla
Mirna Lisseth Campos Boc
Claudia Elizabeth Véliz Ortíz
ANALISTAS

Ingrid Susseth Cruz Miranda
ASISTENTE

Diagramación y portada: Manuel Cogoux

AUTORÍA

Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH)

2ª. avenida 10-50 zona 9, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

Tels. (502)2360-7272, 23340115 y 23340116

E-mail: coprekeh@coprekeh.gob.gt

Sitio web: www.coprekeh.gob.gt

Presentación

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados dispone en su artículo 26 el principio de *Pacta Sunt Servanda*, que establece que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe, el cual fue aceptado por 103 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas. En otros términos, viene a constituir el principio del respeto que está dado por la voluntad de que se cumpla con los derechos y libertades reconocidos en los instrumentos internacionales y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que se encuentre sometida a su jurisdicción.

Por lo tanto, los Estados como Guatemala tienen la obligación de cumplir los principios, estándares, derechos y posibilidades planteadas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que se ha aceptado su competencia. En otras palabras, los Estados se someten a un orden legal común dentro del cual asumen obligaciones para con las personas sujetas a su jurisdicción, independientemente de su nacionalidad, ya que su objeto y fin es la protección de los derechos fundamentales de la persona y no la protección de los derechos de los Estados.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 46, establece la preeminencia de los tratados internacionales de derechos humanos en el ordenamiento interno. En este sentido es vital que, en la aplicación del derecho interno y el derecho establecido en los tratados, no se invoquen las disposiciones de derecho interno como justificación del incumplimiento, tal y como lo establece el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Las funcionarias y funcionarios públicos tenemos la obligación de emprender las acciones necesarias para cumplir las disposiciones establecidas en las normas como la que se presenta a continuación.

La defensa y promoción de los derechos humanos es tarea de todas las personas, la lucha por éstos está llena de altruismo, valentía, generosidad y compromiso, que pueden ser evidenciados a través de grandes eventos o pequeñas actitudes diarias.

Dentro de la complejidad que pueda estar inmersa la aplicación de los derechos humanos, no podemos dejar de observar que la finalidad de éstos no es más que el bienestar de las sociedades alrededor del mundo.

Msc. Dora Ruth del Valle Cóbar
PRESIDENTA DE COPREDEH
2008-2012

NOTA ACLARATORIA

La presente versión de la Convención Internacional se ha comentado con el objetivo de que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, sean divulgados y comprendidos por las personas, explicando el espíritu e intencionalidad de cada uno de sus artículos, llevando consigo ejemplos de cómo eso puede traducirse en una acción cotidiana de la vida diaria o cómo fue abordado por la humanidad a través de la historia.

Este texto solo pretende explicar de una manera didáctica el contenido del instrumento jurídico internacional, tal como ha sido recomendado por la Organización de Naciones Unidas a través de diversas recomendaciones hechas a través de los distintos órganos de tratados.

Se utilizan casos ilustrativos, algunos reales y otros ficticios como herramienta auxiliar.

Introducción

Como funcionarios y funcionarias se ha colocado en tus manos un poder. Al hacer uso de él puedes afectar de manera positiva o negativa la vida de muchas personas, respetando o violentando su dignidad, que se concreta en eso que llamamos derechos humanos.

Los derechos humanos son *aspiraciones de la humanidad, basadas en ciertos valores*, que buscan hacerla ser cada vez más humana; también son *producto de la historia*, mil veces repetida en mil lugares diferentes, de la lucha por mejorar la existencia, y *normas mediante las cuales el poder político reconoce esos derechos*.

Los derechos humanos tienen una triple dimensión: una dimensión ética, que nos mueve a actuar en favor de nuestra dignidad; una dimensión política, pues el poder los reconoce para obligarse a respetarlos y promoverlos; y una dimensión jurídica, pues al constituirse en norma, son reclamables frente al Estado.

Los derechos humanos no son concesiones de los Estados; son resultado de un ciclo en el que ante un hecho que violenta la dignidad una parte de la sociedad, portadora de una moral crítica, actúa frente al poder político para que reconozca ese hecho y cree normas e instituciones que aseguren el disfrute de esa parcela de dignidad.

La dignidad de los seres humanos es integral, pero a fin de que se creen normas e instituciones que los respeten, los derechos humanos se han ido reconociendo poco a poco, conforme ha avanzado el proceso de autoconciencia de la humanidad. Por ello los derechos humanos y su respeto o violación son producto cultural, es decir, resultan del esfuerzo que cada sociedad hace por su propia dignidad, en un momento determinado.

Una expresión muy elevada de la lucha por la dignidad es la Declaración Universal de Derechos Humanos -DUDH, proclamada el 10 de diciembre de 1948, en París, Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Es un documento declarativo que recoge los derechos humanos que en ese momento histórico se consideraba básicos, luego del enorme sufrimiento humano que causó la II Guerra Mundial.

Antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los derechos humanos se consideraba asunto nacional, es decir, su respeto quedaba

en manos de cada país; la Declaración abre la llamada etapa de la *internacionalización* de los derechos humanos, en la cual los Estados ceden parte de su soberanía y se comprometen a respetar estos derechos que, desde entonces, forman parte del Derecho Internacional Público, el derecho que rige las relaciones entre los Estados.

Ya antes se había dado la etapa de la *generalización*, en la cual se reconoce que los derechos humanos son para todas las personas, pero se necesitaba crear un compromiso de todos los Estados para asegurar esa convicción y permitir que un Estado o una organización internacional, como la Organización de las Naciones Unidas -ONU- o la Organización de Estados Americanos (en el caso de este continente), legítimamente pudiera revisar y, en su caso, condenar la situación de los derechos humanos en otro Estado.

Al aprobar la Declaración, la Asamblea General de Naciones Unidas pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera *“distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza”*. Sin embargo, no sólo se debe difundir la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el medio educativo sino en todos los sectores de la sociedad, siendo fundamental que todos los funcionarios de un Estado, quienes todos los días ejercen cierto grado de poder –sea grande o pequeño-, conozcan y analicen la Declaración para construir una actitud de respeto hacia la dignidad humana.

Aunque no es un documento obligatorio o vinculante para los Estados, sirvió como base para la creación de las dos convenciones internacionales de la ONU: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pactos que fueron adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y sigue siendo fundamento para la defensa de los derechos humanos en los ámbitos nacional e internacional.

El artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la preeminencia de los tratados internacionales de derechos humanos sobre el ordenamiento interno. Guatemala es parte de la comunidad de naciones y por ende, el conocimiento y respeto de la DUDH es una obligación internacional.

Estructura y contenidos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) se compone de un preámbulo y treinta artículos, que recogen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural.

Los comentarios que aparecen luego de cada artículo recogen en parte observaciones generales realizadas por los comités creados por los pactos arriba mencionados, a saber: el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que tienen la función de verificar el cumplimiento, por parte de los Estados, de estos compromisos internacionales.

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

Comentario:

El preámbulo es la parte expositiva que antecede a un documento legal; es la exposición de motivos o considerandos y no forma parte de la norma ni es obligatoria, pero es un elemento fundamental para comprender e interpretar las intenciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El Preámbulo de la Declaración tiene un complejo y profundo contenido ético, expresando una determinada concepción de la dignidad y de los valores que la conforman, de acuerdo con el contexto histórico, político, social, económico y cultural propio de la post II Guerra Mundial.

Los redactores de la Declaración, en el primer considerando indican que esas raíces son la libertad, justicia y paz que se basan en la dignidad intrínseca de todos los seres humanos, o sea que es parte de su esencia.

¿Qué es la dignidad? ¿Cuántas veces hemos dicho: eso no es digno o yo no soy digno/a de esta actitud? ¿Hemos pensado sobre la dignidad?

Contenido

Después del Preámbulo, la Asamblea General de Naciones Unidas proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos, como sigue.

La Asamblea General proclama la presente

Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Comentario:

Los Estados Miembros son todos los países firmantes de la Carta de las Naciones Unidas, tanto aquellos que originalmente la suscribieron en junio de 1945 como los que lo hicieron desde su entrada en vigor en octubre de ese año. Muchos nuevos Estados se han formado en épocas recientes, sobre todo a partir del proceso de descolonización de África (a eso se refiere cuando dice “territorios colocados bajo su jurisdicción”), la desestructuración de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas –URSS-, la desaparición de Yugoslavia y en general, de Europa del Este, y han firmado la Carta de las Naciones Unidas.

Los artículos 1 y 2 recogen valores en los que se sustentan los derechos: libertad, igualdad, fraternidad y no discriminación.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Comentario:

Sin su dimensión moral, los derechos carecerían de legitimidad; sin su dimensión política no podrían imponerse y arraigar en la vida social y sin la dimensión jurídica carecerían de validez y eficacia para organizar la convivencia, nos dice Gregorio Peces Barba¹.

En este artículo la DUDH expone su fundamentación ética, es decir establece los valores que guían la formulación de derechos que viene a continuación. Aquí se refleja la importancia que los autores concedían a la libertad, la igualdad y la fraternidad, valores impulsados en el marco de la Revolución Francesa, y que como tales no son realidades sino aspiraciones, pues eso son justamente los valores: modelos de lo que es bueno, correcto, bello en una sociedad determinada y en un momento determinado.

La libertad puede tener varias dimensiones: social, política y jurídica, porque nace de una aspiración moral que pasa por el valor político para convertirse en un valor jurídico expresado como derecho y tiene tres modalidades: la libertad como no interferencia, la libertad promocional y la libertad participación.

¹ Peces Barba, Gregorio. *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General.* Universidad Carlos III de Madrid. BOE. Madrid, 1999. pp. 101 - 103

La libertad como no interferencia, crea un ámbito de libertad para el individuo y en el que nadie puede entrar, ni siquiera con acuerdo del titular, y protege el núcleo que afecta la capacidad de elección y decisión y a la búsqueda sin interferencia de información relevante para expresar la voluntad.

¿Crees que en Guatemala tanto el Estado como la sociedad hacen los esfuerzos necesarios para satisfacer las necesidades de la mayoría? ¿Por qué hay tanta resistencia a pagar impuestos?

¿Qué es más importante: la igualdad ante la ley o la igualdad material?

La Declaración asume que los seres humanos deben tratarse como hermanos porque están dotados de razón y conciencia, atributos que los hacen diferentes a los otros seres vivos. ¿Qué son para ti la razón y la conciencia? ¿Nos tratamos en Guatemala como hermanos?

Si los seres humanos somos diferentes, ¿cómo debemos entender cuando la Declaración dice que todos los seres humanos nacen libres e iguales?

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Comentario:

En 1965 las mismas Naciones Unidas definieron la discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en raza, color, linaje, origen nacional o étnico que por objeto o por resultado menoscabe, anule el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales².

² Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a firma por la Asamblea General en Resolución 2106 A (XX) el 21

La DUDH proclama la igualdad, pero a lo largo de la historia personas y pueblos han sufrido discriminación por su raza, sexo, religión, opinión política, origen nacional o étnico, posición económica o social, nacimiento, rasgos físicos.

En muchas ocasiones las discriminaciones se apoyan en la idea de que determinadas personas no están preparadas para ejercer sus derechos; por ejemplo, las mujeres, los niños y niñas, los pueblos indígenas, las personas con capacidades diferentes. ¿Qué ideas sustentan este razonamiento?

Piensa en la situación de las mujeres en algunas culturas, la mutilación genital femenina, la lapidación de mujeres adúlteras, el lenguaje y los chistes sexistas, el acoso sexual; la violencia contra personas pertenecientes a la diversidad sexual, las barreras que dificultan la movilidad a las personas discapacitadas, la privatización de la salud.

¿Hay discriminación en Guatemala respecto de estos y otros grupos sociales?

La Constitución Política de la República de Guatemala, en adelante CPRG recoge los valores que inspiran a la DUDH en sus artículos 2º y 4º.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Comentario:

Este artículo consagra como fundamentales el derecho a la vida, la libertad y la seguridad.

El derecho a la vida requiere que el Estado la respete y que impulse medidas positivas para disminuir la mortalidad infantil y aumentar la esperanza de vida.

Sin embargo, hoy por hoy el derecho a la vida es uno de los más violados. En los conflictos armados siempre hay miles de víctimas, más civiles (es decir, que no participan en las hostilidades³), sobre todo mujeres, niños y niñas, que militares; la violencia social –que

de diciembre de 1965.

³ Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional del 8 de junio de 1977.

*el Estado ya no parece ser capaz de controlar en muchos países-
es noticia de cada día, en tanto que los indicadores sociales
nos muestran los costos de la pobreza extrema y la miseria,
que muchas veces se deben a las condiciones económicas
que los países más desarrollados imponen a los más países
desfavorecidos, usualmente con la aceptación de los propios
gobernantes y dirigentes locales.*

*Un tema profundamente vinculado con el derecho a la vida es el
de la aplicación de la pena de muerte. En Guatemala esta pena
es Constitucional, pero ello vulnera el compromiso internacional
adquirido al firmar la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto
de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de
Derechos Humanos.*

*Al mismo tiempo, como sociedad, estamos ante situaciones que
trastocan el valor de la vida. ¿Crees que puede justificarse el
linchamiento de una persona que se sospecha que ha robado
en una comunidad? ¿Crees que aplicando la pena de muerte o
haciendo justicia por propia mano disminuirá la delincuencia en
Guatemala?*

*Reflexiona sobre la frase de Gandhi: “Ojo por ojo y el mundo se
quedará ciego”.*

*¿Qué condiciones debería reunir la vida de una persona para
ejercer el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad? ¿Crees
que tú tienes esas condiciones?*

*La CPRG reconoce el derecho a la vida en el Artículo 3º. Al mismo
tiempo, en el Artículo 18, establece la pena de muerte, indicando
en qué casos no se impondrá.*

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Comentario:

*La **esclavitud** es una institución legal y práctica social por la cual una persona es despojada de su libertad y convertida en propiedad o posesión de otra como si fuera una cosa o un animal⁴, sin opción de réplica o protesta y surgió para aprovechar la mano de obra en vez de sacrificarla. Fue vista como natural y se practicó en las culturas griega y romana y estuvo en la base del crecimiento preindustrial de Europa al igual que en la colonización de América, cuando se esclavizó primero a la población indígena y luego a personas provenientes de África.*

La esclavitud persiste en lo que ahora se conoce como formas modernas de esclavitud, ya que un informe de la Relatora de Naciones Unidas, Gulnara Shahinian, indicó que en el mundo existen 27 millones de esclavos, de los cuales 80% trabajan para agentes privados⁵. En tanto, se ha señalado que Guatemala es un país fuente de tránsito y destino para hombres, mujeres y niños víctimas de la trata de personas, específicamente con fines de servidumbre sexual y trabajo forzado⁶.

En la actualidad hay un debate sobre el trabajo infantil: la Organización Internacional del Trabajo –OIT- quiere abolirlo, mientras otros grupos argumentan que en algunos países empobrecidos el trabajo infantil es imprescindible para la supervivencia familiar. ¿Qué opinas al respecto?

Ese trabajo poco reconocido en el que miles de mujeres realizan en hogares ajenos, con frecuencia en condiciones que violentan su dignidad, ganando menos del salario mínimo, sin prestaciones, sufriendo abusos por parte de sus empleadores está muy cerca de ser una forma moderna de esclavitud. A veces estos fenómenos están muy próximos de nuestra casa y de nuestra familia. ¿Qué opinas de la propuesta de regular el trabajo doméstico?

4 Valencia Villa, Hernando. *Diccionario Derechos Humanos*. Espasa Calpe, Madrid. 2003.

5 27 millones de esclavos en el mundo; la ONU teme que la crisis económica agrave la servidumbre por deudas. www.bolpress.com/art.php?Cad=2008120810. Consulta realizada el 10 de febrero de 2011.

6 Informe Anual sobre la Trata de Personas 2010. Embajada de los Estados Unidos, Guatemala. <http://spanish.guatemala.usembassy.gov/tipguate2010.html> Consulta realizada el 10 de febrero de 2011

¿Has escuchado a alguna persona decir que una mujer es servidora sexual porque le gusta serlo? ¿Hay alguna situación de poder en juego? En algunos países esta práctica está prohibida y se castiga tanto a quien ofrece servicios sexuales como a quien los contrata. ¿Son sólo las mujeres responsables de esta situación?

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Comentario:

Este artículo protege a personas a todas las personas privadas de libertad, ya sea porque estén presas o detenidas, pacientes en instituciones médicas, migrantes entre otros. Prohíbe los castigos físicos, el aislamiento y los experimentos médicos sin el libre consentimiento.

¿Qué es un “trato cruel, inhumano o degradante”?

No sólo los agentes del Estado torturan; en la lucha por ganar rutas y territorios, los narcotraficantes están aplicando la tortura, así como integrantes del crimen organizado y terroristas. En el presente, en nombre de la lucha contra el terrorismo, en algunos países se quiere retomar la práctica de la tortura. ¿Crees que esto ayudaría a reducirlo?

¿Podría haber tratos crueles e inhumanos en la escuela o en el hogar? Los abuelos decían: “la letra con sangre entra”, ¿qué opinas al respecto?

¿Degrada la tortura sólo a la víctima o también al victimario?

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Comentario:

En todas partes las personas deben ser reconocidas como sujetos de derecho y por lo tanto como portadores de derechos. Aun si uno no está en su propio país se tienen ciertos derechos, como el derecho a la vida o a la integridad física. Este derecho es uno de los que concretan el valor igualdad, en su dimensión jurídica, es decir, la igualdad ante la ley y está relacionado con el reconocimiento de que somos sujetos de derechos y por ende, de deberes.

Pero la historia está llena de situaciones en las cuales el Estado y la sociedad no han ofrecido a ciertos grupos igual protección ante la ley, estableciendo incluso leyes de segregación racial⁷.

¿Sabes qué era el “apartheid”, sistema que existió por décadas en Sudáfrica?

¿Sabes que hasta los años ‘60 los ciudadanos negros no podían sentarse en un bus a la par de los ciudadanos blancos? ¿Conoces la historia de Martin Luther King?

¿Sabes que hasta hace poco en Guatemala se castigaba únicamente a las mujeres en el caso de las mujeres en caso de adulterio?

En la actualidad millones de personas se mueven en todo el mundo “sin papeles”. ¿Qué consecuencias tiene esto para el goce de sus derechos?

A continuación, la Declaración se ocupa, en los artículos del 7 al 11, de los derechos que surgen de la igualdad jurídica. Veamos.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Comentario:

El derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial es un elemento fundamental de la protección de los derechos humanos y sirve de medio procesal para salvaguardar el imperio de la ley. es de naturaleza particularmente compleja y en él se combinan diversas garantías con diferentes ámbitos de aplicación⁸.

Los artículos 8, 9, 10 y 11 amplían este artículo.

⁷ Separación de distintos grupos en la vida cotidiana: buses, escuelas, restaurantes, basada en la creencia de que hay diferentes razas humanas, por motivos biológicos, cuando en realidad la especie humana es una sola.

⁸ Observación General No. 32. Artículo 14: Derecho a la igualdad ante cortes y tribunales y a un ensayo justo, U.N. Doc. CCPR/C/GC/32 (2007).

¿Has escuchado el dicho: en Guatemala la justicia parece una serpiente, porque siempre muerde al descalzo?

¿Hay igualdad ante la ley cuando unas personas pueden disponer de mucho dinero y famosos abogados para defenderse, mientras que otros no tienen estos medios?

¿Cuáles son las funciones del Instituto de la Defensa Pública Penal? ¿Crees que cumple su misión, ofreciendo las mismas garantías que ofrece la contratación de abogados?

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Comentario:

¿Hay una vulneración de los derechos de los encausados cuando los juicios tardan varios años? ¿Se puede recurrir ante los tribunales por esta situación? ¿Hay instancias nacionales ante las que se pueda recurrir?

¿Qué opinas cuando, tras años de encarcelamiento, las personas son declaradas inocentes, sea luego de un encarcelamiento preventivo, sin sentencia previa o a raíz de una revisión de la sentencia?

Los abogados tienen la misión de proteger lo mejor posible los intereses de su cliente, ¿es legítimo que, a sabiendas de la culpabilidad del cliente, intente conseguir una sentencia que le absuelva? ¿Ocurren hechos así en Guatemala?

En Guatemala se reconoce los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en el Código Procesal Penal, que son una forma de descongestionar el sistema. Si estuvieras en medio de un conflicto jurídico ¿acudirías al sistema judicial o intentarías antes llegar a acuerdos con las partes?

Si alguien no respeta nuestros derechos, podemos pedir la protección de la justicia.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado⁹.

Comentario:

Este derecho se expresa en la exigencia de ser detenido solamente con orden de juez competente o infraganti.

A veces, la ley ampara detenciones arbitrarias que aunque son jurídicamente legales se pueden considerar injustas.

Desafortunadamente, Guatemala es famosa mundialmente por la práctica de la desaparición forzada o involuntaria, que se habría iniciado a fines de los años '60 del siglo XX, en el marco del conflicto armado, luego de que el poder estatal se diera cuenta del costo político que conllevaba tener "presos políticos" aunque, irónicamente, pagó un precio aún mayor por desaparecer a sus ciudadanos y ciudadanas.

La desaparición forzada es un conjunto de violaciones de derechos humanos, porque no sólo se viola la libertad sino la vida de las personas, su seguridad jurídica y la igualdad ante la ley, pues se extrae a las personas de la protección que la ley pudiera darles. Por ello la desaparición forzada o involuntaria es un crimen de lesa humanidad, que no prescribe, es decir, no se extingue la persecución penal aun cuando hayan pasado muchos años después de ocurrido el hecho.

¿Conoces casos de personas desaparecidas o personas cuyos familiares o amigos hayan sido desaparecidos? ¿Por qué eran detenidas y desaparecidas estas personas?

¿Sabes de casos recientes de detenciones arbitrarias o desapariciones? ¿A qué grupos sociales afectarían?

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

⁹ El destierro consiste en expulsar a alguien fuera de un territorio para que resida temporal o permanentemente fuera de él.

Comentario:

Esto significa que nadie puede ser declarado culpable si no es oído y vencido en juicio, o sea que la culpabilidad sea probada por la parte acusadora. Las audiencias deben estar abiertas al público en general, incluidos los miembros de la prensa, sin estar limitadas, por ejemplo, a una determinada categoría de personas. Debe observarse que, aun en los casos en que el público quede excluido del proceso, la sentencia, con algunas excepciones estrictamente definidas, debe hacerse pública¹⁰.

Hasta 1994, cuando entró en vigencia el actual Código Procesal Penal, en Guatemala se aplicaba el sistema inquisitivo, escrito, secreto en sus dos fases (sumarial y de juicio “público” que no era tal porque estaba a cargo de un juez de sentencia), donde la sentencia era resultado de un expediente y la justicia se impartía en oficinas administrativas. El Código Procesal Penal vigente establece el juicio acusatorio, implementando el proceso penal por audiencia, aplicando la oralidad en todas las fases¹¹.

¿Sabes que en Guatemala, entre 1982 y 1984 existieron tribunales de fuero especial, integrados por personas cuya identidad se desconocía, que juzgaban en forma secreta a las personas?

*¿Qué opinión te merece el papel de los jueces en Guatemala?
¿Son independientes e imparciales?*

El Relator de Naciones Unidas para la Independencia de Abogados y Jueces, Leandro Despouy, visitó Guatemala en enero de 2009; en su informe dio cuenta de notables deficiencias en el sistema de justicia debidas a factores estructurales y presiones ejercidas sobre los operadores de justicia¹²

¿Podrías defenderte si te juzgaran en un idioma que no es el tuyo?

10 Observación General No. 13. Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 14 - Administración de justicia, 21º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 154 (1984).

11 De Mata Vela, José Francisco. *La Reforma Procesal de Guatemala, del sistema inquisitivo (juicio oral) al sistema acusatorio (juicio oral)*. Tesis doctoral. Facultad de Derecho. Universidad Autónoma de Barcelona. Junio de 2007. En http://www.tesisenxarxa.net/TEISIS_UAB/AVAILABLE/TDX-1114108-111218//jfmv1de1.pdf Consulta del 11 de febrero de 2011

12 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados culmina su visita a Guatemala*. Guatemala, 30 de enero de 2009. www.onu.org.gt/documentos/ConclusionesRelatorDespouy_30en09.pdf Consulta del 6 de febrero de 2011.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Comentario:

La carga de la prueba recae sobre la acusación y el acusado tiene el beneficio de la duda. No puede suponerse a nadie culpable, a menos que se haya demostrado la culpabilidad fuera de toda duda razonable. Además, la presunción de inocencia implica el derecho a ser tratado de conformidad con este principio¹³.

A la luz del artículo anterior de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de éste, reflexiona sobre el principio de que “todos somos inocentes mientras no se demuestre lo contrario” y “todos somos culpables mientras no demostremos nuestra inocencia”.

¿Qué opinas de los linchamientos?, ¿crees que las personas linchadas tuvieron las garantías necesarias para su defensa y que se demostró su culpabilidad?

Con frecuencia se juzga a las personas por apariencias, o por su aspecto o por sus antecedentes. ¿Todos los jóvenes que lucen tatuajes son delincuentes y por qué parece que nos escandalizamos cuando los asaltantes son “jóvenes bien vestidos”? ¿Conoces casos que a una persona, por su apariencia, no se le haya respetado el derecho a la presunción de inocencia?

A veces los medios de comunicación difunden los nombres y rostros de los acusados y otros datos sin que esté probada su culpabilidad. ¿Qué opinas al respecto?

Este artículo también prevé que hay delitos que son tan graves, que no prescriben, es decir, no se puede extinguir la persecución penal aunque los hechos se hayan cometido hace muchos años y no figuraran en el código penal en ese momento, como la desaparición forzada o involuntaria, la tortura, el genocidio.

La CPRG desarrolla estos derechos en sus Artículos del 6º al 17.

13 Observación General No. 13, Comité de Derechos Humanos.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Comentario:

Este derecho debe estar garantizado respecto de todas esas injerencias y ataques, provengan de las autoridades estatales o de personas físicas o jurídicas. Como todas las personas viven en sociedad, la protección de la vida privada es por necesidad relativa. Sin embargo, las autoridades públicas competentes sólo deben pedir aquella información relativa a la vida privada de las personas cuyo conocimiento resulte indispensable para los intereses de la sociedad¹⁴

En el marco de los conflictos armados el Estado suele aplicar medidas para controlar a las personas, como sucedió en el caso de Guatemala, donde los propios vecinos, compelidos a participar en las patrullas de autodefensa civil, asumieron tareas de inteligencia para vigilar a la comunidad tomando un papel que corresponde desarrollar al Estado.

Pero también en la vida cotidiana encontramos hechos que vulneran la intimidad, como la difusión en los medios de comunicación de aspectos de la intimidad de funcionarios/as públicos, que son utilizados para atacarles.

Comenta los aspectos positivos y negativos que pueden tener las nuevas tecnologías en relación con los derechos humanos en general, y en concreto con el derecho a la intimidad.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Comentario:

Toda persona que se encuentre dentro del territorio de un Estado

¹⁴ Observación General No. 16. Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 17 - Derecho a la intimidad, 32º período de sesiones (1988), U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 162.

disfruta, dentro de ese territorio, del derecho de desplazarse libremente y de escoger su lugar de residencia. Una persona extranjera que hubiese entrado ilegalmente a un Estado, pero cuya condición se hubiese regularizado, se encuentra legalmente dentro del territorio¹⁵

La libre circulación por el mundo en realidad está limitada por los requisitos que cada país impone para dejar entrar a ciudadanos de otro país a su territorio, como la visa, un permiso para entrar por un tiempo, después del cual, si quieren prolongar la estancia o permanecer, se debe realizar otros trámites.

¿Conoces algún país en el que no se permite a sus ciudadanos salir libremente al extranjero? ¿Por qué sucede esto?

La CPRG reconoce la libertad de locomoción en el Artículo 26.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Comentario:

Toda persona tiene derecho de trasladarse a otro país cuando en el propio es objeto de persecución política o que no sea motivada por la comisión de delitos de orden común. Se debe realizar de acuerdo con la legislación nacional del Estado que ofrece el asilo, pues se trata de un acto unilateral; este punto puede dificultar el ejercicio de este derecho, habida cuenta de que muchos Estados exigen numerosos requisitos para conceder el derecho de asilo a una persona.

Este derecho se relaciona con el derecho al refugio, que aplica cuando la persona es perseguida por otras razones, además de la persecución política, como hambrunas o emergencias ambientales. Propio de estos derechos es el principio de no devolución, es decir que un Estado no puede situar a una persona en un lugar (por ejemplo, una frontera), donde su vida corra peligro, menos aún cuando está en trámite una petición de asilo.

15 Observación General No. 27. Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 12 - La libertad de circulación, 67º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 202 (1999).

¿Sabes que durante el conflicto armado miles de personas huyeron de Guatemala y se refugiaron en México, Honduras, Estados Unidos, Canadá y lugares tan lejanos como Australia y Suecia? ¿Qué sentirías si por alguna situación te ves obligado/a a abandonar Guatemala? ¿Crees que quienes salieron de Guatemala en la época del conflicto salieron a gusto del país y disfrutaron en buenas condiciones de vida en “el dorado exilio”?

Hay casos en que no puede concederse el derecho de asilo: narcotraficantes, miembros del crimen organizado, personas que han cometido delitos o violaciones a los derechos humanos.

De igual forma, un país puede limitar la salida de sus ciudadanos por ley, por medio del arraigo, para prevenir infracciones legales o para proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud pública y los derechos de los demás.

El derecho de asilo es reconocido en el Artículo 27 de la CPRG.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Comentario:

La nacionalidad es el vínculo jurídico entre un individuo y un Estado de que forma parte como ciudadano; el régimen de nacionalidad es potestad de cada Estado, pues surge de su soberanía y puede ser originaria o adquirida. Cada Estado establece quiénes son nacionales de dicho Estado y determina cuáles son sus derechos y deberes. A esto se le llama nacionalidad jurídica o de pasaporte. Otra nacionalidad es la identitaria, que es la pertenencia a un grupo social de fuerte personalidad identitaria, o sea con rasgos distintivos que lo constituyen como una nación.

La idea de nacionalidad corresponde a un vínculo de calidad tanto política como jurídica, pues el interés de los estados se agrega a la inclinación efectiva de los individuos hacia su nación, de los que se derivan los derechos políticos como inherentes a los seres que en conjunto constituyen la población de un país.

¿Has escuchado o leído noticias sobre personas de otra nacionalidad que se quedan varadas en un país? ¿Has pensado alguna vez en las condiciones de vida de personas “sin papeles”? ¿Qué significaría para ti “no tener papeles”?

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Comentario:

El concepto de familia puede diferir en algunos aspectos de un Estado a otro, e incluso de una región a otra dentro de un Estado, y por tanto no es posible dar una definición del concepto de norma. Sin embargo, cuando un grupo de personas es considerado como una familia en la legislación y la práctica de un Estado, éste debe ser objeto de la protección contemplada en este artículo, se trate de una familia nuclear o de una familia extendida, pues ambas formas requieren protección del Estado, así como otras formas, tales como parejas no casadas y sus hijos o padres solteros y sus hijos.

El derecho a fundar una familia implica, en principio, la posibilidad de procrear y de vivir juntos, por lo que cuando los Estados Partes adopten políticas de planificación familiar, no deben ser ni discriminatorias ni obligatorias. Del mismo modo, la posibilidad de vivir juntos implica la adopción de medidas adecuadas, al interior de un Estado y en su caso en cooperación con otros Estados, para garantizar la unidad o la reunificación de las familias, sobre todo cuando sus miembros están separados por razones políticas, razones económicas o similares.

Durante el matrimonio, los esposos deben tener iguales derechos y responsabilidades en la familia, lo que aplica a todos los asuntos derivados de su relación, como la elección de residencia, la gestión de la familia, la educación de los hijos y la administración de activos. Esta igualdad es también aplicable a los arreglos relativos a la separación legal o la disolución del matrimonio¹⁶.

16 Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Observación general N.º 19: Protección de la familia, el derecho al matrimonio e igualdad de los cónyuges (art. 23). 27/07/1990.

¿Crees que estas prácticas pueden encontrarse en Guatemala?

Se indica que hombres y mujeres tendrán iguales derechos en cuanto al matrimonio durante el matrimonio y en su disolución, pero, ¿has pensado por qué la mujer tiene derecho a usar el apellido de su esposo pero el hombre no tiene el derecho de usar el apellido de su esposa? ¿Por qué muchas mujeres en Guatemala después de una separación o divorcio deben pelear la pensión alimenticia?

El concepto de matrimonio y familia ha cambiado profundamente desde que este artículo se consagró en la DUDH, como lo reconoce el Comité de Derechos Humanos en la Observación General citada. Entonces el matrimonio sólo podía celebrarse entre personas de sexo diferente pero ahora se acepta que esta institución exista entre personas del mismo sexo. Entonces la familia nuclear era el modelo a seguir, mientras en la actualidad el número de hogares monoparentales a cuyo frente está una madre soltera cada vez va en aumento y aún hay matrimonios que deciden no tener hijos, cuando la institución se creó para regular jurídicamente la reproducción de la especie, el parentesco y la herencia.

Además, tanto el matrimonio como la familia tienen diferentes características según las distintas tradiciones culturales. ¿Qué rasgos tendrían el matrimonio y la familia en las culturas de los pueblos indígenas en Guatemala? ¿Y en la cultura mestiza o ladina?

¿Cómo están afectando al matrimonio y la familia la migración, el narcotráfico, la trata de personas, la informática?

El Capítulo II, Derechos Sociales, Sección Primera, Familia, de la CPRG, en los Artículos 47 al 56 recoge el contenido de este artículo de la DUDH.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Comentario:

La propiedad es el dominio que un individuo tiene sobre una cosa determinada, con la que puede hacer lo que desee su voluntad¹⁷; es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer de él, sin más limitaciones que las que imponga la ley, prohibiendo la expropiación arbitraria (caprichosa e injusta) de la propiedad.

La propiedad colectiva puede ser de dos tipos: el caso de que un grupo de personas sean las propietarias (como en una cooperativa), o que sea el Estado el propietario (el conjunto de los ciudadanos) y podría incluir desde vehículos hasta bancos.

Este derecho, como otros consagrados en la DUDH, no es un privilegio, es decir una ventaja o una prerrogativa especial de que goza una persona o grupo de personas, sino un derecho universal, es decir para todos y todas.

En el marco de la elaboración de la Constitución Política de la República de Guatemala, se propuso que su artículo 39 regulara la función social de la propiedad privada, lo cual encontró férrea oposición del sector empresarial que invocó para ello los derechos humanos, logrando que se desechara este proyecto de artículo y se recogiera la propiedad privada sin calificativos¹⁸.

A la luz de las líneas anteriores, reflexiona sobre el derecho a la propiedad. ¿Por qué si es un derecho y por ende tiene aspiración de universalidad, son tan pocas personas quienes lo disfrutan?

La CPRG reconoce estos derechos en los Artículos 39, 40 y 41.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

17 Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. www.buenastreas.com/temas/diccionario-juridico-elemental-Guillermo-Cabanellas/160

18 Párrafo 450. Guatemala, Memoria del Silencio. Capítulo I. Causas y Orígenes del Enfrentamiento Armado. Agudización de la violencia y militarización del Estado. www.shr.aas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/cap1/agud.html# Ref335

Comentario:

El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (que incluye la libertad de tener creencias) abarca la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas, abarcando las religiones tradicionales y otras religiones o creencias.

La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza abarca una amplia gama de actividades. El culto incluye los actos rituales y ceremoniales con los que se manifiestan creencias, la construcción de lugares de culto, el empleo de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de las fiestas religiosas y los días de asueto, el uso de prendas de vestir o tocados distintivos, la participación en ritos asociados con determinadas etapas de la vida, y el empleo de un lenguaje especial que habitualmente sólo hablan los miembros del grupo. Además, la libertad de escoger a sus dirigentes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosos.

Ninguna manifestación de carácter religioso o de creencias puede hacer propaganda en favor de la guerra o promover el odio que incite a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

La CPRG reconoce estos derechos en los Artículos 35 y 36.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Comentario:

Este derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El derecho a la libertad de expresión es considerado como uno de los pilares de la democracia, ya que para la formación de una opinión pública dinámica y plural, es indispensable contar con una sociedad suficientemente informada.

La libertad de expresión contiene dos dimensiones (individual y social), que poseen igual importancia y deben ser garantizadas plenamente por el Estado de forma simultánea, para que el derecho sea realmente efectivo. La dimensión individual comprende no sólo el derecho de hablar o escribir libremente, sino también el derecho a utilizar cualquier medio que se considere apropiado para difundir el pensamiento y las ideas, a fin de llegar al mayor número posible de personas. Por otro lado, la dimensión social es entendida como el medio idóneo para el intercambio de ideas e información, con la finalidad de que se conozcan los diversos puntos de vista y el debate sea abierto y plural; éste es el caso de los medios de comunicación.

El Estado debe proteger este derecho y abstenerse de cometer cualquier tipo de violación a la libertad de expresión, sea directa o indirectamente¹⁹.

En sentido negativo, la libertad de expresión se puede invocar para negar violaciones a los derechos humanos y para hacer apología de la violencia, del racismo y de otros valores contrarios a la dignidad; también se puede utilizar para atacar la vida privada de las personas.

¿Cuáles podrían ser los límites para la libertad de expresión?

El Artículo 35 de la CPRG contiene este derecho.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Comentario:

Es la facultad de las personas para constituir agrupaciones permanentes encaminadas a la consecución de fines específicos,

19 Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Derecho a la Libertad de Expresión y Libre Acceso a la Información*, No. 15. Guatemala. www.cc.gog.gt/documentoscc/ddhh./Boletin15.pdf

como sindicatos, asociaciones, federaciones. Sus caracteres típicos y constantes son: la participación de varias personas, el fin común de carácter permanente, y la creación de un nuevo sujeto de derechos y obligaciones distinto a los asociados.

La asociación tiene un carácter voluntario, pues su ejercicio descansa en la propia decisión de una persona de vincularse con otras; un carácter relacional, pues se ejerce necesariamente en tanto existan otras personas que deseen formar parte de la colectividad y un carácter instrumental, pues las asociaciones se constituyen para la consecución de los fines que sus integrantes desean desarrollar.

En su aspecto individual, el derecho de asociación implica reconocer a las personas la libertad de formar una organización jurídica, de ingresar en una ya existente, de no ingresar en ninguna o de dejar de pertenecer a una institución de la que es miembro. En cuanto institución, la libertad de asociación implica reconocer a estas organizaciones personalidad jurídica, de manera que puedan adquirir derechos u obligaciones, y desarrollar libremente sus actividades²⁰.

Este derecho se relaciona con la libertad de pensamiento y expresión y de reunión y los derechos de participación, pues la participación política se canaliza preferentemente a través de formas específicas de asociaciones, como los partidos políticos.

En la historia reciente de Guatemala, al tiempo que se vedó el derecho a la libre asociación se forzó la asociación a las patrullas de autodefensa civil, organización paramilitar en la que participaron en su momento miles de personas, algunas de las cuales perpetraron violaciones a los derechos humanos.

*¿Ejerces de alguna manera tu derecho de reunión y asociación?
¿Has tenido dificultades para ejercerlo? ¿Qué has aprendido de esa experiencia?*

La CPRG recoge este derecho en el Artículo 34.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

²⁰ Red de Información Jurídica. Asociación. <http://190.41.250.173/guia/s1.htm>. Consulta del 12 de febrero de 2011.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Comentario:

Es el derecho de las personas a participar en los procesos de dirección de los asuntos públicos, abarcando todos los aspectos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas internacionales, nacionales, regionales y locales.

Se participa en la dirección de los asuntos públicos ejerciendo como miembros del órgano legislativo u ocupando cargos ejecutivos; promulgando o modificando la constitución o decidiendo cuestiones de interés público mediante referendos u otros procesos, asistiendo a asambleas populares facultadas para adoptar decisiones sobre cuestiones locales o sobre los asuntos de una determinada comunidad o ejerciendo influencia mediante el diálogo o debate²¹.

Los Estados deben adoptar medidas eficaces para asegurar que todas las personas que tengan derecho a votar puedan ejercerlo, proteger la libertad de expresión, la de reunión y la de asociación y adoptar medidas positivas para superar dificultades como el analfabetismo, las barreras lingüísticas, la pobreza o los obstáculos a la libertad de circulación, que impidan a las personas con derecho de voto ejercer sus derechos en forma efectiva²².

Uno de los sectores sociales más afectados en el ejercicio de este derecho a lo largo de la historia han sido las mujeres. En sociedades en las que las mujeres han sido marginadas históricamente, impidiendo o dificultando su participación en la vida política, se ha implementado el sistema de cuotas mínimas de la mujer por ley de forma que un determinado porcentaje de los miembros en los distintos poderes del Estado sean mujeres. ¿Qué opinas del sistema de cuotas? ¿Deben ser temporales o permanentes? ¿Aseguran la participación de las mujeres o se requiere algo más?

21 Observación General No. 25. Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 25 - La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, 57º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 194 (1996).

22 Idem.

¿Por qué solemos dejar en manos otros los espacios de decisión (sobre el edificio o colonia donde vivimos, sobre la escuela donde estudian nuestros hijos e hijas, sobre la ciudad donde vivimos, sobre el país que queremos) pero siempre protestamos...?

El Artículo 136 de la CPRG establece los derechos y deberes políticos.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Comentario:

El derecho a la seguridad social es fundamental para garantizar a todas las personas su dignidad humana frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer plenamente sus derechos económicos, sociales y culturales. Incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; gastos excesivos de atención de salud; apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La seguridad social tiene carácter redistributivo y tiene un papel importante para reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social²³.

Nuevamente, la reflexión sobre este artículo nos lleva a recordar que la realidad mundial cuando se elaboró la DUDH era diferente, pues en la actualidad la seguridad social está en crisis así como el Estado de Bienestar. Ciudadanos de algunos países tienen buenas prestaciones sociales mientras los de otros países las desconocen por completo, en tanto que los Estados tampoco ofrecen ayudas a colectivos determinados: discapacitados físicos y mentales, madres solteras sin recursos, personas desempleadas, enfermos de VIH, etc.

²³ Comité de derechos económicos, sociales y culturales. 39º período de sesiones. Ginebra, 5 a 23 de noviembre de 2007 observación general nº 191. El derecho a la seguridad social (artículo 9). Aprobada el 23 de noviembre de 2007.

La solidaridad, que mostraba el compromiso de los ciudadanos más favorecidos del mundo con los menos favorecidos se practicó durante mucho tiempo. Guatemala fue beneficiaria de millones de dólares en concepto de ayuda para el desarrollo; sin embargo, con el tiempo esta ayuda ha mermado. ¿Hemos hecho un verdadero esfuerzo nacional para asegurar la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales?

¿Por qué nos resistimos a pagar impuestos? ¿Podremos los y las guatemaltecos y guatemaltecas financiar nuestro propio desarrollo?

El Artículo 100 de la CPRG reconoce la seguridad social y el 118 establece que el régimen económico y social se funda en los principios de la justicia social.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Comentario:

El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.

Es un derecho individual que pertenece a cada persona, y es a la vez un derecho colectivo. Engloba todo tipo de trabajos, ya sean autónomos o trabajos dependientes sujetos a un salario e incluye el derecho de todo ser humano a decidir libremente aceptar

o elegir trabajo. También supone no ser obligado de alguna manera a ejercer o efectuar un trabajo y el derecho de acceso a un sistema de protección que garantice a cada trabajador su acceso a empleo. Además implica el derecho a no ser privado injustamente de empleo.

El ejercicio laboral en todas sus formas y a todos los niveles supone la existencia de elementos interdependientes y esenciales como la disponibilidad (que el Estado cuente con servicios especializados que ayuden a las personas a identificar el empleo disponible); accesibilidad (que no haya discriminación, que haya accesibilidad física y que exista información sobre los medios para obtener acceso al empleo) y aceptabilidad y calidad²⁴.

El Capítulo II, Derechos Sociales, Sección Octava, Trabajo, de la CPRG, en los Artículos 101 al 106 recoge el contenido de este artículo de la DUDH.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Comentario:

El ocio es el tiempo libre que se dedica a ciertas actividades que no son el trabajo ni las actividades domésticas esenciales, un tiempo recreativo que debe tener cierto sentido motivador. El descanso es la interrupción del trabajo para reposar. Ambos son fundamentales para la salud física y mental de las personas.

Se ha definido tres tipos de descanso para los trabajadores: el descanso dentro de la jornada de trabajo, el descanso semanal y el feriado anual; todos persiguen reponer las fuerzas físicas e intelectuales gastadas después de un periodo determinado.

El derecho al ocio y al descanso requiere que se cuente con ciertas condiciones, como lugares adecuados en el centro de trabajo y lugares públicos, en los que se pueda disfrutar el tiempo libre con seguridad.

Pero pensemos en las mujeres en el área rural cuya jornada empieza en horas de la madrugada para llevar el maíz al nixtamal

24 Comité de derechos económicos, sociales y culturales. 35º período de sesiones. Ginebra, 7 a 25 de noviembre de 2005 Tema 3 del Programa Provisional. El derecho al trabajo. Observación general nº 18. Aprobada el 24 de noviembre de 2005

y concluye cuando toda la familia duerme; en las mujeres que tienen doble jornada, una fuera de casa y otra en el hogar o que tienen dos empleos además del trabajo hogareño.

O pensemos en las mujeres a cuyo cuidado están personas dependientes (ancianos, personas con discapacidad física y mental) a quienes dedican las 24 horas del día, sin tener el más mínimo tiempo libre, lo que es normal en muchas culturas, donde el cuidado de los demás es un papel exclusivo de las mujeres.

En nuestra sociedad quienes trabajan no tienen suficiente tiempo libre para descansar y, cuando lo tienen no cuentan con los recursos para disfrutarlo sanamente o con espacios adecuados para compartir tiempo con la familia o las amistades. La inseguridad campea en todo lugar: en el centro comercial, en el parque, en las calles del barrio, lo que contribuye al aislamiento social.

Viendo a tu alrededor, opina sobre este artículo de la DUDH.

Los incisos h) e i) del Artículo 102 de la Sección Novena de la CPRG refiere el derecho a descanso y vacaciones.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Comentario:

El nivel de vida adecuado contiene diversos derechos como alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica, entre otros.

El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todas las personas tienen acceso físico y económico, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla y no sólo un conjunto de elementos nutritivos. Aunque este derecho tendrá que alcanzarse

progresivamente, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre, incluso en caso de desastre natural o de otra índole.

La alimentación adecuada comprende la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada y la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

Aunque son los Estados los responsables últimos del cumplimiento de éste, todos los miembros de la sociedad -los particulares, las familias, las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector empresarial privado- son responsables de la realización del derecho a una alimentación adecuada²⁵.

El derecho a la vivienda no es sólo tener un techo sobre la cabeza, porque es parte del derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. La “vivienda” debe ser garantizada para todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos y debe ser adecuada.

“Adecuada” implica que la vivienda debe tener ciertas características como: a) seguridad jurídica de la tenencia; b) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; c) gastos soportables; d) habitabilidad; asequibilidad; f) lugar accesible y saludable; g) adecuación cultural²⁶.

El derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica (o de procreación), y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.

25 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 12. 20º período de sesiones, 1999.

26 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 6º. Período de sesiones, Observación General No. 4, Ginebra, 1991.

El derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

Es un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva y la participación de la población en la adopción de decisiones sobre las cuestiones relacionadas con la salud en los planos comunitario, nacional e internacional²⁷.

Cada sociedad en cada momento histórico tiene una definición de “nivel de vida adecuado”. ¿Cómo lo definirías? ¿Qué características tendría?

A la luz de la lectura anterior, reflexiona si el derecho al nivel de vida adecuado es ejercido en Guatemala, donde los indicadores de falta de vivienda rural y urbana son alarmantes, el analfabetismo sigue siendo elevado y donde el derecho a la salud cada día es noticia por su crisis.

Los Artículos 50, 51, 52 y 53 de la CPRG desarrollan algunos de estos derechos.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

²⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General No. 14, 22 periodo de sesiones, 2000.*

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Comentario:

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos y debe orientarse al desarrollo del sentido de la dignidad de la personalidad humana, capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre y favorecer la comprensión entre todos los grupos étnicos, y entre las naciones y los grupos raciales y religiosos.

La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: a) disponibilidad de instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente, b) accesibilidad, pues esas instituciones y programas deben ser accesibles a todos, sin discriminación; c) aceptabilidad, pues la forma y el fondo de la educación deben ser pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad para los estudiantes y, cuando proceda, los padres y d) adaptabilidad a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados²⁸.

El ejercicio del derecho a la educación es parte del desarrollo de la personalidad y una contribución significativa al desarrollo del país y de la sociedad en que vivimos. Sin embargo, durante siglos las niñas, que son al menos la mitad de la población, han estado marginadas de los sistemas educativos, con el argumento de que si su destino es casarse y tener hijos ¿para qué van a estudiar? ¿Qué peso ha tenido esta marginación en Guatemala?

En nuestro país este derecho, cuyo aseguramiento es una de las obligaciones del Estado, es otro de los derechos que se confunden con un privilegio, pues solamente quienes pueden pagarla pueden tener acceso a una educación de calidad.

El numeral 1 de este artículo indica que la educación elemental debe ser gratuita. Reflexiona sobre la decisión gubernamental de imponer la gratuidad de la educación y aún ofrecer un estipendio a los padres y madres de familia para que envíen a sus hijos a la escuela.

28 Observación General No. 13, Comité DESC. 21º período de sesiones (1999)*

En cuanto al acceso a los estudios superiores se indica que será igual para todos, en función de los méritos respectivos. Un tema de fuerte debate es el del acceso a la Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC-; reflexionemos: ¿puede tener acceso un estudiante que pierde el mismo examen de admisión 5 veces?, ¿qué opinas de que con los impuestos que pagamos se paguen los estudios de una persona que ocupa 10 años en concluir una carrera que requiere 5? ¿De cuánto es la cuota mensual para estudiar una licenciatura en la USAC? ¿Qué podría comprarse con ese monto? En estas condiciones, ¿está la USAC en capacidad de cumplir con su misión constitucional de contribuir a la búsqueda de soluciones a los problemas del país?

En aras de la generalización de la educación se corre el riesgo de buscar una educación de mínimos y olvidarnos de la excelencia educativa. ¿Contribuye esto al “pleno desarrollo de la personalidad humana”?

El Capítulo II, Derechos Sociales, Sección Cuarta, Educación, de la CPRG, en los Artículos del 71 al 81 reconoce el derecho a la educación.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Comentario:

Existen más de 5,000 culturas y más de 150 definiciones de cultura; por ello diremos que cultura es, generalizando, lo que la gente hace y lo que la gente piensa, en aspectos que abarcan la concepción del mundo y de la vida, la religión, el derecho, el arte, las relaciones de producción y reproducción; es la suma de actividades humanas, valores, conocimientos y prácticas y está estrechamente relacionado con los derechos a la educación y a la información.

De la identidad cultural se desprende, del derecho a ser diferente y del respeto mutuo de una cultura por otra; contribuye a la liberación de los pueblos y vitaliza las posibilidades de los seres humanos de realizarse, alimentándose del pasado, recibiendo

*positivamente las contribuciones exteriores que sean compatibles con sus propias características, y a continuar de esa manera el proceso de su propia creación*²⁹.

El derecho a la propiedad intelectual es el conjunto de derechos que corresponden a autores, artistas, productores, respecto de las obras que son fruto de su creación.

Todos estamos inmersos en una cultura, que al tiempo que es cambiante muestra resistencia al cambio y dentro de la cual hay aspectos que destacan la dignidad de la persona y otros que la vulneran, como el machismo y el patriarcado, la exclusión social, la xenofobia y homofobia, que se pueden expresar en prácticas sociales (como la ablación de genitales), canciones, programas de televisión, pinturas.

El Capítulo II, Derechos Sociales, Sección Segunda, Cultura, de la CPRG, en los Artículos del 57 al 65 recoge el contenido de este artículo de la DUDH.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Comentario:

Al ser signatarios de tratados internacionales en materia de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de respetar los derechos, quien debe tutelarlos para que se hagan plenamente efectivos, comprometiéndose a garantizarlos sin discriminación y a adoptar medidas para satisfacerlos.

En el 50º. aniversario de la DUDH, la Asamblea de Naciones Unidas aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos³⁰, por lo que la construcción de ese orden social e internacional en que los derechos sean plenamente respetados corresponde a los Estados pero también a nosotros y nosotras.

²⁹ Symonides, Janisz. "Derechos culturales: una categoría descuidada de derechos. En www.unesco.org/issj/rics158/symonidesspa.html. Consulta del 11 de febrero de 2011.
³⁰ Resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998

En ese esfuerzo participa Naciones Unidas, que incluye instrumentos y organismos que velan porque los Estados cumplan con sus obligaciones respecto de los derechos humanos. El Sistema de Naciones Unidas se ha ocupado del caso de Guatemala desde hace mucho tiempo. ¿Conoces el papel de Naciones Unidas en cuanto la situación de derechos humanos en Guatemala?

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Comentario:

Cada derecho conlleva un deber: si tenemos el derecho a la educación debemos estudiar; si tenemos la suerte de tener trabajo debemos trabajar honradamente; si queremos que se nos respete la dignidad, debemos respetar la dignidad de los otros, siguiendo la regla de oro existente en muchas culturas: “No hagas a los demás lo que no quieras que te hagan a ti” o en el cristianismo, “Ama a tu prójimo como a ti mismo”.

En Guatemala muchas personas dicen que estamos como estamos por culpa de los derechos humanos, porque se enseñaron los derechos pero no las obligaciones. ¿Qué piensas al respecto?

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Comentario:

Este artículo protege la interpretación de todos los artículos de la DUDH de toda injerencia externa contraria a los propósitos de Naciones Unidas.

Una de las características de los derechos humanos es su progresividad, que están en constante evolución. Desde que

surgió la DUDH en 1948 los derechos en ella contenidos han sido desarrollados en diversos tratados y convenciones, ampliando el ámbito del derecho y sus garantías buscando una protección más amplia de los derechos. El reconocimiento de estos derechos es parte del proceso de especificación, que concreta y profundiza la generalización de los derechos humanos.

Al mismo tiempo, las tensiones entre ciertos derechos se han profundizado en la actualidad, donde otros actores con mucho poder económico y político, diferentes a los Estados, han entrado en juego, imponiendo nuevos desafíos a la búsqueda del respeto a la dignidad de los seres humanos.

Una vez reconocido un derecho, no puede darse marcha atrás porque las mujeres, niños, niñas y jóvenes, los pueblos indígenas, de las personas con discapacidad, de las personas con opción sexual diferente, los seres humanos están dispuestos a seguir luchando por su dignidad, que es, finalmente, el motor de la historia.

Comentarios de carácter general

La Declaración Universal de Derechos Humanos es un hito histórico porque constituye el primer compromiso internacional de los Estados de respetar los derechos humanos, para asegurar la dignidad de todos los seres humanos expresada en los valores igualdad, libertad y fraternidad.

Desarrolla los derechos que el Estado debe respetar, garantizar, proteger y promover, sin discriminación, para que los seres humanos vivan libres del temor y la miseria, en un régimen de Derecho que promueva el progreso social y un nivel de vida adecuado, con el apoyo de la cooperación internacional.

¿Qué es lo que más te llamó la atención de la Declaración Universal de Derechos Humanos, haciendo una lectura desde la condición de ciudadano/a y especialmente desde la responsabilidad de funcionario/a público/a? ¿Hay algún tema con el que disientas?

¿A quién le corresponde la defensa de los derechos humanos y trabajar para conseguir un mundo en que sean efectivos para todos, en el que prevalezca la dignidad del ser humano? ¿A Naciones Unidas, a los Estados, a funcionarios y funcionarias, a sociedad civil, a los centros de enseñanza, las iglesias, a todas las personas?

El goce de los derechos humanos debería ser una realidad, pero millones de personas en el mundo y en Guatemala no los ejercen. Por ello a veces los vemos como un discurso vacío, que no nos dice nada. Sin embargo, su disfrute inicia con su conocimiento y con nuestro reconocimiento como portadores de derechos, lo que debemos *anunciar, pregonar* con nuestras palabras pero sobre todo con nuestras acciones, sintiéndonos orgullosos de ser parte de este proceso civilizatorio que entraña la Declaración Universal de Derechos Humanos, que no intenta otra cosa que seamos cada vez más merecedores de nuestra dignidad.

La lectura de la Declaración Universal de Derechos Humanos debería movernos a una actuación respetuosa de las personas, siguiendo *“reglas de oro”* que muchas culturas hace mucho tiempo establecieron: *“No hagas a otro lo que no quieres que te hagan a ti”* o *“ama al prójimo como a ti mismo”*.

Pensando en la siguiente frase Martin Luther King *“No me asombran ya los actos malos de la gente mala sino la indiferencia de la gente buena”* reflexiona sobre lo que puedes hacer para difundir y practicar los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos en tu trabajo y tu comunidad.

Bibliografía

- Peces Barba, Gregorio. Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General. Universidad Carlos III de Madrid. BOE. Madrid, 1999. pp. 101 – 103.
- Peces Barba, Gregorio. La dignidad de la persona humana desde la filosofía del derecho. Cuadernos Bartolomé de las Casas, No. 26. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de Las Casas. Universidad Carlos III de Madrid. Dykinson.
- Valencia Villa, Hernando. Derechos Humanos. Diccionario Espasa. Madrid, España. 2003.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a firma por la Asamblea General en Resolución 2106 A (XX) el 21 de diciembre de 1965.
- Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional del 8 de junio de 1977.
- Resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998.
- Grup d'educació de Amnistia Internacional Catalunya. Declaración Universal de Derechos Humanos. Sugerencias Didácticas.
- www.amnistiacatalunya.org/edu/maerial/DUDH/es/index.html
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados culmina su visita a Guatemala. Guatemala, 30 de enero de 2009.
- www.onu.org.gt/documentos/ConclusionesRelatorDespouy_30en09_.pdf
- Guatemala, Memoria del Silencio. Capítulo I. Causas y Orígenes del Enfrentamiento Armado. Agudización de la violencia y militarización del Estado. www.shr.aas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/cap1/agud.html# Ref335.
- LAPOP. Cultura política de la democracia en Guatemala 2010: consolidación de la democracia en las Américas en tiempos difíciles.
- <http://xa.yimg.com/kq/groups/17809804/305380122/narme/Cultura+Democratica+2010.pdf>
- 27 millones de esclavos en el mundo; la ONU teme que la crisis económica agrave la servidumbre por deudas. www.bolpress.com/art.php?Cad=2008120810.
- Informe Anual sobre la Trata de Personas 2010. Embajada de los Estados Unidos, Guatemala. <http://spanish.guatemala>.

- usembassy.gov/tipguate2010.html
- Gobernadora de Arizona firma ley contra inmigrantes. BBC Mundo Arizona, versión móvil. www.bbc.co.uk/mundo/internacioal/2010/04/100423_1952_ley_inmigrantes_gm.shtml
 - Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.
 - www.buenastreas.com/temas/diccionario-juridico-elemental-Guillermo-Cabanelas/160
 - De Mata Vela, José Francisco. La Reforma Procesal de Guatemala, del sistema inquisitivo (juicio oral) al sistema acusatorio (juicio oral). Tesis doctoral. Facultad de Derecho. Universidad Autónoma de Barcelona. Junio de 2007. En http://www.tesisenxarxa.net/TESIS_UAB/AVAILABLE/TDX-1114108-111218//jfmv1de1.pdf
 - Red de Información Jurídica. Asociación. <http://190.41.250.173/guia/s1.htm>.
 - Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Derecho a la Libertad de Expresión y Libre Acceso a la Información, No. 15. Guatemala. www.cc.gog.gt/documentoscc/ddhh/Boletin15.pdf
 - Symonides, Janisz. “Derechos culturales: una categoría descuidada de derechos. En www.unesco.org/issj/rics158/symonidesspa.html.
 - University of Minnesota. Human Rights Library. Comentarios Generales del Comité de Derechos Humanos. <http://www.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Shrc-gencomments.html>
 - Observaciones Generales adoptas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
 - <http://www.uhchr.org.gt/documentos/publicaciones/KIT%20INSTRUMENTOS%INTERNACIONALES/2%20DESC/2.5%20Observaciones20%20Generales.pdf>